

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encontraba suspendido en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso y como quiera que en el expediente reposa acta del centro de conciliación Fracasada, el Despacho reanudara y continuara con el trámite del mismo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 757
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION: 760014003028-2020-00101-00.

Evidenciada la atestación de Secretaría, este Despacho de manera oficiosa procederá a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se continua con el trámite del proceso, para el caso se requerirá a la parte actora para efectos de que se sirva realizar las notificaciones de la parte demandada a la señora MÓNICA CARDONA CARVAJAL dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso.

Ahora bien, En escrito anterior, la parte demandante allega el certificado de tradición del automotor de propiedad de la demandada MÓNICA CARDONA CARVAJAL con la constancia de la inscripción de la medida de embargo previamente decretada, por lo que solicita su decomiso o inmovilización, petición que se despachará favorablemente de conformidad con lo reglado en los artículos 593 y siguientes del C. G. del P.

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

- 1.- REANUDAR** el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso
- 2.-CONTINUAR** con el trámite del presente proceso.
- 3.-REQUERIR** a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le

competente, como lo es notificar a la señora MÓNICA CARDONA CARVAJAL del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso.

4.- ORDENAR EL DECOMISO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas **VCP-722** clase: **AUTOMÓVIL**, marca: **KIA** carrocería: **HATCH BACK**, línea: **EKOTAXI** color: **AMARILLO**, modelo: 2009, motor: **G4HG8431871**, servicio **PUBLICO**, de propiedad de la demandada la señora MÓNICA CARDONA CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía N°.66.919.174.

LIBRESE los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

La juez,

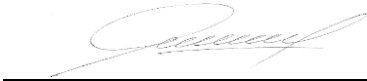


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JULIO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria